



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Tarragona

Avenida Roma, 23 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977920022

FAX: 977 920052

EMAIL: contencios2.tarragona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 4222000000053423

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Tarragona

Concepto: 4222000000053423

N.I.G.: 4314845320238012274

Procedimiento abreviado 534/2023 -A

Materia: Cuestiones de personal (Proc. Abreviado)

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: Ajuntament de Reus

[REDACTED]

Procurador/a:

Procurador/a:

Abogado/a:

Abogado/a: [REDACTED]

Letrado/a de Corporación Municipal

SENTENCIA Nº 185/2025

Jueza: Maria Àngels Llopis Vázquez

Tarragona, 1 de septiembre de 2025

Vistos por mí, Ilma. Sra. D^a. Àngels Llopis Vázquez, Juez sustituta del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Tarragona, los autos del Procedimiento Abreviado núm. **534 /2023** derivados del recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], representada y defendida por el Letrado D. [REDACTED], contra el **AYUNTAMIENTO DE REUS**, representado y asistido por la Letrada del Ayuntamiento de Reus D^a [REDACTED] dicto la presente Sentencia con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO .- Interpuesto por la parte actora, a través de su representación procesal en autos, el pertinente recurso contencioso administrativo contra la resolución administrativa que se cita en el Fundamento Jurídico Primero de esta sentencia, y cumplidos los trámites y prescripciones legales procedimentales propiamente dichos relativos al procedimiento previsto en el art. 78 de la LJCA, con el resultado alegatorio y probatorio que es de ver en autos, previas conclusiones orales formuladas por las partes, se declararon los autos vistos para sentencia. En la tramitación del presente pleito se han observado las prescripciones legales oportunas, salvo el plazo para el dictado de sentencia dada la elevada carga de trabajo del órgano jurisdiccional.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Data i hora
01/09/2025
11:08

Signat per Llopis Vázquez, Maria Àngels;



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Se impugna en el presente pleito, según se indica en el escrito de demanda, la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por la ahora recurrente contra la el Decreto dictado por el Concejal delegado del área de recursos generales y hacienda del Ayuntamiento de Reus por el que se acuerda dar por finalizado el nombramiento de la actora como funcionaria interina con fecha de efectos 15-9-2023 sin abono de indemnización alguna a su favor.

Por la representación de la parte actora se pretende el dictado de sentencia por la que se declare el derecho de la actora a que por parte del Ayuntamiento de Reus se le reconozca el derecho a percibir la indemnización establecida en la disposición adicional decimoséptima del RDL 5%2025, de 30 de octubre, a razón de 20 días de retribuciones fijas por año de servicio a computar desde el 22-10-2008 y un salario mensual con prorrata de pagas extraordinarias a razón del 100% de jornada consistente en 2143,16 €, lo cual asciende a 21.020,58€.

En este sentido, en apretada síntesis, señala que la actora fue contratada por la demandada para prestar servicios como auxiliar administrativa en calidad de funcionaria interina desde el 1-4-2008 al 28-4-2008 y desde el 27-5-2008 al 3-10-2008 para cubrir la sustitución de una (-s) funcionaria(-s) mientras se hallaba (-n) en situación de IT. Posteriormente, desde el día 22-10-2008 y hasta el 15-9-23 fue nombrada funcionaria interina para ocupar una plaza vacante de auxiliar administrativa hasta que dicha plaza fuera cubierta tras el proceso selectivo oportuno. Indica que desde febrero de 2022 disfruta de una reducción de jornada por guarda legal de menor a razón del 80% de la jornada ordinaria y que su retribución mensual, a razón de un 80% de la jornada ordinaria incluida la prorrata de pagas extraordinarias es de 1714,53€, por lo que el salario mensual a jornada completa y cuya indemnización reclama es de 2143.16€. Tras la convocatoria y celebración del proceso selectivo oportuno para cubrir la plaza vacante ocupada interinamente por la recurrente, y en el que la actora no obtuvo plaza, se dio por finalizado su nombramiento como funcionaria interina mediante decreto de fecha 1-9-2023 y con fecha de efectos 15-9-2023 sin compensación económica alguna. Contra la indicada resolución la ahora recurrente interpuso recurso de reposición cuya desestimación presunta se impugna en autos. La actora fundamenta las pretensiones jurídicas contenidas en el escrito de demanda en que, de conformidad a lo dispuesto en la disposición adicional decimoséptima del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se regulan las medidas dirigidas al control de la temporalidad en el empleo público tiene derecho a percibir una indemnización a razón de 20 días de sus retribuciones fijas por año de servicio y hasta un máximo de 12 mensualidades a computar durante el periodo comprendido entre el 22-10-2008 y hasta el 15-9-2023. El día de celebración del juicio oral, el Letrado de la actora manifestó ampliar el recurso contencioso-administrativo inicialmente interpuesto a la resolución expresa, de fecha 4 de marzo de 2024, del recurso de reposición en su día



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Data i hora
01/09/2025
11:08

Signat per Llopis Vázquez, Maria Àngels;



interpuesto por la actora y en la que se le reconoce el derecho a ser indemnizada en la cantidad de 17.008€.

Por la representación de la Administración Pública demandada se pretende el dictado de sentencia por la que se inadmita el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la actora o, subsidiariamente, se desestime el mismo. En este sentido, opone en primer lugar que la resolución dictada por el Ayuntamiento de Reus en fecha 4 de marzo de 2024 estima totalmente el recurso de reposición interpuesto en su día por la recurrente y en el que no cuantificó la suma indemnizatoria que reclamaba por lo que, siendo ello así, la actora venía obligada bien a desistir del recurso contencioso-administrativo interpuesto si consideraba satisfechas sus pretensiones o bien a ampliar el recurso inicialmente interpuesto al acto expreso en plazo en el supuesto de estar disconforme con el mismo (art. 36.4 de la LJCA). La actora no ha impugnado la resolución expresa en plazo por lo que dicha resolución, que modifica el sentido del acto presunto objeto de impugnación, ha devenido firme y consentida para la recurrente (art. 69c) de la LJCA). En cuanto a la cuestión de fondo, señala que la resolución expresa de fecha 4 de marzo de 2024 estima la pretensión formulada por la actora en vía administrativa y la única pretensión que varía, en vía jurisdiccional, es la relativa al cálculo de la indemnización que establece en 21.020,58€ frente al importe reconocido en vía administrativa a favor de la actora (17.008,80€) si bien considera que la discusión sobre la cuantía de la indemnización no es trasladable al presente pleito en la medida en que se trata de una variación sustancial de la reclamación formulada por la actora en vía administrativa, no es objeto del presente pleito al no haber sido impugnada la resolución expresa en la que se cuantifica la indemnización a percibir por la recurrente y no se cuestiona el acierto de la cuantía indemnizatoria calculada por la Administración. Más subsidiariamente, se opone que la cuantía indemnizatoria reclamada por la actora no resulta justificada y las indemnizaciones previstas en la disposición adicional decimonovena del Estatuto de los Trabajadores no resultan de aplicación al supuesto que se enjuicia por ser la actora funcionaria interina.

SEGUNDO.- Con carácter previo a cualquier otra consideración resulta procedente examinar la posible concurrencia de la causa de inadmisibilidad alegada por la Letrada de la Administración Pública demandada al amparo de lo dispuesto en el art. 69.c) de la LJCA ya que, de concurrir la misma, no cabría entrar a examinar las cuestiones de fondo planteadas en el escrito de demanda al tratarse de una cuestión de orden público procesal.

El artículo 69 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa establece:

"La sentencia declarará la inadmisibilidad del recurso o de alguna de las pretensiones en los casos siguientes...

c) Que tuviera por objeto disposiciones, actos o actuaciones no susceptibles de impugnación".



| | | |
|--|--|------------|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | | [Redacted] |
| Data i hora 01/09/2025 11:08 | Signat per Llopis Vázquez, Maria Àngels; | |



Por su parte, el artículo 25 del mismo Texto Legal indica:

" 1. El recurso contencioso-administrativo es admisible en relación con las disposiciones de carácter general y con los actos expresos y presuntos de la Administración pública que pongan fin a la vía administrativa, ya sean definitivos o de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos".

En el supuesto que nos ocupa, según se infiere de la documentación obrante en el expediente administrativo, notificado a la actora el Decreto núm. 2023017791, de fecha 1 de septiembre de 2023, por el que se acuerda la finalización del nombramiento de la actora como funcionaria interina con fecha de efectos 15 de septiembre de 2023 sin prever indemnización alguna a su favor, la demandante interpuso contra el mismo, en fecha 21 de septiembre de 2023 (folios 70 y siguientes del EA), recurso potestativo de reposición en el que interesaba que se le reconociera y abonase la compensación económica prevista en la disposición adicional decimoséptima, apartado 4, del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Transcurrido el plazo legalmente previsto sin que por parte de la Administración demandada se resolviera expresamente dicho recurso de reposición, la actora interpuso el presente recurso contencioso-administrativo en fecha 18-12-2023 contra la desestimación presunta del recurso interpuesto en vía administrativa. No obstante, mediante Decreto núm. 2024005984, de fecha 4 de marzo de 2024, el Regidor delegado del Área de Servicios Generales, Hacienda y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Reus resuelve estimar el recurso de reposición interpuesto por la actora y autorizar la orden de pago a favor de la interesada por importe de 17.008,80€ en concepto de indemnización por finalización de su nombramiento como funcionaria interina, por el periodo comprendido entre el 22-10-2008 y hasta el 15-9-2023, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional 17.4 del TREBEP y 2.6 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en la ocupación pública. El indicado Decreto de fecha 4 de marzo de 2024 fue notificado a la ahora recurrente, según acredita el documento núm. 1 aportado por la demandada en fase probatoria, el día 4 de marzo de 2024.

Llegados a este punto, conforme dispone el art. 36.1 y 4 de la LJCA, " 1. Si antes de la sentencia se dictare o se tuviere conocimiento de la existencia de algún acto, disposición o actuación que guarde con el que sea objeto del recurso en tramitación la relación prevista en el artículo, el demandante podrá solicitar, **dentro del plazo que señala el artículo 46, la ampliación del recurso a aquel acto administrativo, disposición o actuación**". " 4. **Será asimismo aplicable lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo cuando en los recursos contencioso- administrativos interpuestos contra actos presuntos la Administración dictare durante su tramitación resolución expresa respecto de la pretensión inicialmente deducida. En tal caso podrá el recurrente desistir del recurso interpuesto con fundamento en la aceptación de la**



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Data i hora
01/09/2025
11:08

Signat per Llopis Vázquez, Maria Àngels;



resolución expresa que se hubiere dictado o solicitar la ampliación a la resolución expresa. Una vez producido el desistimiento del recurso inicialmente interpuesto, el plazo para recurrir la resolución expresa, que será de dos meses, se contará desde el día siguiente al de la notificación de la misma".

En el caso que nos ocupa, no consta que la ahora recurrente interpusiera recurso contencioso-administrativo contra el Decreto de fecha 4 de marzo de 2024, previo desistimiento del presente recurso, así como tampoco, que solicitara la ampliación del presente recurso a la resolución expresa del recurso de reposición interpuesto en vía administrativa dentro del plazo legalmente previsto, es decir, dentro del plazo de dos meses siguientes a la notificación de la resolución expresa de fecha 4-3-2024 sino que dicha solicitud de ampliación se efectuó el día de celebración del juicio oral de manera claramente extemporánea. Consiguientemente, tal resolución expresa devino firme y consentida a todos los efectos por la actora y la realidad es que la misma estima el recurso de reposición en su día interpuesto por la actora en los términos por ella pretendidos y, por tanto, el acto presunto desestimatorio objeto de impugnación en autos ha sido modificado /sustituido en su contenido y sentido por la resolución expresa firme adoptada por lo que, en definitiva, nos hallamos ante una actuación de la Administración que no es susceptible de impugnación .
Procede la inadmisión del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la actora de conformidad a lo dispuesto en el art. 69.c) de la LJCA.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 139 .1 y 3 de la LJCA procede condenar a la actora al pago de las costas ocasionadas por el importe máximo y por todos los conceptos de 300 euros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

FALLO

INADMITIR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **DOÑA** [REDACTED] [REDACTED] contra la resolución presunta identificada en el Fundamento Jurídico Primero de la presente resolución ex art. 69.c) de la LJCA. Se condena a la actora al pago de las costas ocasionadas por el importe máximo y por todos los conceptos de 300 euros.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, indicándoles que contra la presente cabe interponer recurso de APELACIÓN en ambos efectos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

El recurso se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de **QUINCE** días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Data i hora
01/09/2025
11:08

Signat per Llopis Vázquez, Maria Àngels;



Además, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Órgano judicial y acreditar debidamente, el depósito de 50 euros a que se refiere la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.5 LOPJ.

Lo acuerdo y firmo.
La Jueza en sustitución

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



| | | |
|--|--|------------|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | | [Redacted] |
| Data i hora 01/09/2025 11:08 | Signat per Llopis Vázquez, Maria Àngels; | |





| | | |
|--|--|------------|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | | [redacted] |
| Data i hora 01/09/2025 11:08 | Signat per Llopis Vázquez, Maria Àngels; | |

